



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Declarativo – Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Contractual)
Radicado: 05 001 40 03 003 **2022-01368** 00
Demandante: Camilo Santiago Vergara Pizarro
Demandado: Comcel S.A.
Decisión: Convoca Audiencia / Decreta Pruebas
Estados electrónicos No. 33 del 3 de marzo de 2025

Encontrándonos en la oportunidad procesal idónea, este Juzgado, **convoca** a la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. Proceso, la cual tendrá lugar el día **JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS NUEVE HORAS (9:00 AM)**

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, los interrogatorios exhaustivos a las partes, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. Así mismo se realizarán los interrogatorios exhaustivos a las partes, razón por la cual estas deben concurrir personalmente.

La no comparecencia de los citados acarreará las consecuencias, probatorias, procesales y pecuniarias indicadas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, que sobre el particular dispone:

«La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

Ahora, de conformidad con lo normado por el art. 392 del C. G. del P., previa constatación de su pertinencia, conducencia y legalidad, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: TÉNGASE en su valor legal las pruebas documentales que fueron aportadas con la demanda inicial relacionadas en el Archivos N.º 02 del Cuaderno principal, en los términos del artículo 243 del C. G. del P.

2. Interrogatorio de parte: SE DECRETA el interrogatorio de parte de conformidad con los artículos 198 y 199 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la comparecencia del representante legal de la sociedad demandada.

3. Testimoniales: SE DECRETA el testimonio de conformidad con los artículos 198 y 199 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la comparecencia de **Greys Alejandra Calle Cárdenas, Diana Lucía Henao Arias, y Santiago Londoño Henao**, toda vez que se señalaron los hechos que se pretenden probar con sus testimonios

Y es que contrario a la oposición que realizó el apoderado de la contraparte para su decreto, el demandante al tiempo de subsanar los requisitos de la demanda, sí señaló sobre los hechos puntuales que depondrán los testigos solicitados:

La señora **Greys Alejandra Calle Cárdenas**, corroborara parte de los hechos 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y lo hechos 4 y 9 así como la perturbación psicológica por la que en su momento atravesaba la familia de la demandante.

La señora **Diana Marcela Londoño Henao**, corroborará los relacionados en la demanda.

La señora **Diana Lucia Henao Arias**, corroborará parte de los hechos 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y lo hechos 4 y 9 así como la perturbación psicológica por la que en su momento atravesaba la familia de la demandante.

El señor **Santiago Londoño Henao**, parte de los hechos 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y lo hechos 4 y 9 así como la perturbación psicológica por la que en su momento atravesaba la familia de la demandante.

Sin embargo, **SE DENIEGA** la práctica del testimonio de **Diana Marcela Londoño Henao**, como quiera no cumple con los requisitos contemplados en el art. 212 del Código General del Proceso, ya que no enunció qué hechos se pretenden probar

con su testimonio, sin que sea admisible señalar de manera genérica “los relacionados en la demanda”, en tanto ello no se ajusta a lo previsto en el artículo 212 del C. G. Proceso.

PARTE DEMANDADA

1. Documental: TÉNGASE en su valor legal las pruebas documentales relacionadas en el Archivo N.º 20 del C. Principal las cuales fueron aportadas con la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 243 del C. G. del P.

2. Interrogatorio de parte: SE DECRETA el interrogatorio de parte de conformidad con los artículos 198 y 199 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la presencia del señor **Camilo Santiago Vergara Pizarro**.

3. Declaración de parte: SE DECRETA la declaración de parte de conformidad con los artículos 165 y 191 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la presencia del representante legal de la entidad deprecada.

4. Testimoniales: SE DECRETA el testimonio de conformidad con los artículos 198 y 199 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la comparecencia de **María Camila Agudelo Ortiz** y del señor **Carlos Augusto Palacio Olaya** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S (CI_NCO S.A.S.) toda vez que se señalaron los hechos que se pretenden probar con sus testimonios.

5. Dictamen Pericial: SE DECRETA como prueba un dictamen pericial para confirmar de forma técnica, perita y concreta el estado actual del televisor del demandante, el cual debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G. Proceso.

Por cumplirse lo previsto en el artículo 227 ibid se le otorga la parte demandante el término de 2 meses para presentarlo.

La contradicción se llevará a cabo como lo dispone el canon 227 ibidem.

6. Intervención en Documentales y Testimonios:

Acorde con los artículos 202 y 220 del CG Proceso se llevará a cabo la contradicción del interrogatorio y los testimonios en la oportunidad procesal pertinente; pudiendo la parte demandada efectuar el contradictorio, si es de su interés.

PARAGRAFO 1: Se informa que a cargo de las partes está la responsabilidad de citar y proporcionar a los testigos y peritos los medios necesarios para asistir a las diligencias en la fecha y hora indicada previamente.

PARÁGRAFO 2: Se precisa que la diligencia será realizada a través del aplicativo **LIFESIZE o TEAMS**, para lo cual, con antelación, la Secretaría del Juzgado remitirá a las partes, abogados, testigos, la invitación correspondiente.

Apoderado judicial demandante:

gilobo22@yahoo.es

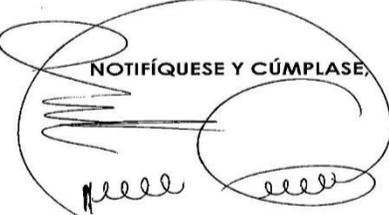
Apoderado judicial demandada:

notificaciones@gha.com.co / gquiceno@gha.com.co

PARÁGRAFO 3: Se insta a los apoderados a fin que aporten correo electrónico de la parte que representan para proceder de conformidad, y el de sus testigos, mediante memorial dirigido al correo electrónico del despacho cmplo3med@cendoj.ramajudicial.gov.co o en comunicación al telefax 2327856,

15

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR GRIJALBA SÁNCHEZ
JUEZA

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022